

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5142/2022



Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución 16 de noviembre de 2022

Tramites; tiempo de respuesta



En el presente caso, la persona recurrente solicitó 4 requerimientos sobre el proceso de receptación de las solicitudes de vistos buenos de seguridad y operación de las de las Instalaciones y Constancias de Seguridad Estructural dentro de las instalaciones de la Ventanilla Única de Trámites.

Respuesta



En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Ventanilla Única, indicó, que los procedimientos respecto a los tramites de su interés, se encuentran contenidos en el Manual de Tramites Ciudad de México, para lo cual proporciono dos vínculos electrónicos.

Inconformidad de la Respuesta



Inconforme con la respuesta la persona recurrente señaló su agravio contra la misma.

Estudio del Caso



- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno



Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?





Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5142/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y

JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074022002954.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Causales de improcedencia	
R E S U E L V E	

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de
	México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de
	Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.



	GLOSARIO
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en
	su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El 5 de septiembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074022002954, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

" . . .

Descripción de la solicitud: Para todas las Alcaldías de la Ciudad de México. Le solicito me sea informado el proceso de recepción de las solicitudes de Vistos Buenos de Seguridad y Operación de las Instalaciones y Constancias de Seguridad Estructural dentro de las instalaciones de la Ventanilla Única de Trámites de su demarcación. En específico, solicito saber el tiempo de respuesta de dicho trámite. • En caso de tenerlo, solicito que se me informe el tiempo de respuesta y su fundamento legal. • En caso de ser inmediato, les requiero que me informen el fundamento legal por el cual, dichas solicitudes son autorizadas de manera inmediata. Por último, en caso de que dicho trámite cumpla con los requisitos necesarios y se autorizada, procediendo al descargo del trámite en el carnet correspondiente. ¿Es necesaria la presencia de DRO, CI, CSE o CDUyA, para realizar dicha descarga en el carnet correspondiente de cada corresponsable? En dado caso de que sí sea necesaria, les solicito que me informen el fundamento legal, gracias.

Datos complementarios: Procedimiento Vistos Buenos de Seguridad y Operación de las Instalaciones y Constancias de Seguridad Estructural. Así como descargas en carnets.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Trasparencia ..." (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



1.2. Respuesta a la Solicitud. El 9 de septiembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022002954 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55 Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el Edificio Principal con domicilio en Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Titular de la UT Lic. Eduardo Pérez Romero Tel. 55 89 58 40 55 ..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4077/2022**, de fecha 09 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074022002954**, recibida en este ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Trasparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por **La Dirección de Ventanilla Única** adscrita a la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

La Dirección de Ventanilla Única envía el oficio no. DGPDPC/CVU/321/2022 Mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiéndose a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]



Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículos 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículos 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información que regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de expresión"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante,

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contando con un términos de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. ..." (Sic)

2.- Oficio núm. **DGPDPC/DVU/321/2022**, de fecha 08 de septiembre, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Ventanilla Única, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"

En atención al oficio No. **ABJ/CGS/SIPDP/UDT/3970/2021**; a través del cual refiere la solicitud con **folio 092074022002954**, en la que señala:

[Se transcribe la solicitud de información]

En relación a su petición, hago de su reconocimiento que los procedimientos respecto a los tramites de su interés, se encuentran contenidos en el Manual de Tramites CDMX, los cuales puede consultar en el siguiente enlace:

Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación https://cdmx.gob.mx.public.InformacionTramite.xhtml?idTramite=1348

Constancia de Seguridad Estructural, Renovación. https://cdmx.gob.mx.public.lnformacionTramite.xhtml?idTramite=1346

El Portal Trámites CDMX es la herramienta tecnológica que compila los tramites, servicios y actuaciones de similar naturaleza del Gobierno de la Ciudad de México, cuyo objeto es otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el



cumplimiento regulatoria, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información, tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Órganos del Gobierno; así lo establece el Artículos 43 de la Ley de Mejora Regulatoria. ..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 21 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...

Acto que se recurre y puntos petitorios: La respuesta que se me hizo llegar no cumple con los requisitos de transparencia, ya que es un procedimiento que les compete RECIBIR y atender, por lo tanto deben de saber su fundamentación.

Medio de Notificación: Correo electrónico ..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

- **2.1. Recibo**. El 21 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.
- **2.2.** Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 26 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5142/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²
- **2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado**. El 14 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 29 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los documentos:

1.- Oficio núm. DGPDPC/DVU/363/2022, de fecha 10 de octubre, dirigido a la

Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y firmado por el Director

de Ventanilla Única.

2.- Captura de pantalla de los tramites "Registro de Visto Bueno de Seguridad y

Operación y Renovación" y "Constancia de Seguridad Estructural, Renovación".

3.- Oficio núm. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1486/2022, de fecha 12 de octubre, dirigido

al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y

Datos Personales.

4.- Oficio núm. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1485/2022, de fecha 12 de octubre, dirigido

a la persona recurrente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y

Datos Personales.

5.- Correo electrónico de fecha 12 de octubre, dirigido a la dirección electrónica

proporcionada por la persona recurrente, mediante la cual remite la manifestación

de alegatos.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 8 de noviembre³, en los términos

del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se ordenó la ampliación del plazo para

resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el

cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución

correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.5287/2022.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 4 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 26 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

finfo

INFOCDMX/RR.IP.5142/2022

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte

inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con

los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio

invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente,

a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa,

las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es

procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre el proceso de receptación

de las solicitudes de vistos buenos de seguridad y operación de las de las

Instalaciones y Constancias de Seguridad Estructural dentro de las instalaciones de

la Ventanilla Única de Trámites:

1.- El tiempo de respuesta de dicho trámite;

2.- El fundamento legal:

3.- En caso de ser inmediato, les requiero que me informen el fundamento legal

por el cual, dichas solicitudes son autorizadas de manera inmediata, y

4.- En caso de que dicho trámite cumpla con los requisitos necesarios y se

autorizada, procediendo al descargo del trámite en el carnet correspondiente.

¿Es necesaria la presencia de DRO, CI, CSE o CDUyA, para realizar dicha

descarga en el carnet correspondiente de cada corresponsable? En dado caso

8



de que sí sea necesaria, les solicito que me informen el fundamento legal, gracias.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Ventanilla Única, indicó, que los procedimientos respecto a los tramites de su interés, se encuentran contenidos en el Manual de Tramites Ciudad de México, para lo cual proporciono los siguientes vínculos electrónicos: Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación

(https://cdmx.gob.mx.public.InformacionTramite.xhtml?idTramite=1348),

Constancia de Seguridad Estructural, Renovación. (https://cdmx.gob.mx.public.InformacionTramite.xhtml?idTramite=1346)

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* señaló su agravio contra la misma.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió la captura de los procedimientos de los tramites "Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación" y "Constancia de Seguridad Estructural, Renovación", de los cuales como se pueden observar en la siguiente captura de pantalla, señalan el tiempo de respuestas, fundamento de los trámites y requisitos necesarios:

























Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

finfo

INFOCDMX/RR.IP.5142/2022

1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de

notificación, de conformidad con los numerales 1.3 en relación con el 2.3 y

su inciso 5.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente

del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente

resulta FUNDADO pero INOPERANTE.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo

244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de

Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de

revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se SOBRESEE el

recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con

el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

12



TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO